

7. Derecho constitucional y género. La experiencia de la red feminista de derecho constitucional

Julia Sevilla Letrada Corts Valencianes, Prof^a. Titular D^o. constitucional U. Valencia y Mar Esquembre Valdés, Prof^a. D^o. constitucional U. Alicante

Enlaces de acceso a:

- [AUDIO](#) ponencia
- [VÍDEO](#) (reserva [AQUÍ](#) o [AQUÍ](#))
- Todos los vídeos [AQUÍ](#) o [AQUÍ](#)

Título de la ponencia: Derecho Constitucional y Género. La experiencia de la Red Feminista de Derecho Constitucional

Nombre y apellidos: Julia Sevilla Merino; Mar Esquembre Valdés

Puesto académico: Profesora titular de Derecho constitucional; Profesora TEU Doctora de Derecho Constitucional.

Institución de procedencia: Departamento de Derecho constitucional y Ciencia política y de la Administración, Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia; Departamento de Estudios Jurídicos del Estado de la Universidad de Alicante.

Red Feminista de Derecho Constitucional

correo electrónico / web personal: [feministas.constitucional @ ua.es](mailto:feministas.constitucional@ua.es);
www.feministasconstitucional.org

7. 1. Introducción

La **Red Feminista de Derecho Constitucional** surge ante la percepción y comprobación de un hecho en el ámbito académico y científico: las mujeres son ajenas a las ciencias sociales y jurídicas y, por tanto, al Derecho Constitucional. En efecto, las relaciones de poder que caracterizan a nuestra sociedad están siempre marcadas por el predominio masculino y son los hombres quienes están situados en la cima del aparato que supervisa la producción cultural y científica. Por consiguiente, las ciencias, y en concreto las ciencias sociales y jurídicas, nacen condicionadas por las perspectivas, los intereses y las experiencias de los protagonistas -las clases dominantes y su aparato de gestión- de las instituciones que rigen la sociedad: empresas, gobiernos, partidos políticos, universidades, medios de comunicación de masas, sindicatos, etc., todos ellos sólidamente en manos

masculinas. En estas condiciones, el silencio envuelve a quienes están fuera de este proceso: en primer lugar, las mujeres. De hecho, las «ciencias» son lo que son en tanto que son validadas como tales -con sus métodos, aparatos conceptuales, temas- por las autoridades reconocidas como competentes y en lo que respecta a la autoridad en general, las mujeres están también casi totalmente excluidas de los puestos clave en los cuales se determinan los parámetros del conocimiento. En consecuencia, la enseñanza superior y la transmisión del conocimiento en el nivel universitario son incompletas ya que hasta la fecha no se han incorporado los estudios de género en los programas de estudios superiores. La ciencia del Derecho en general y, obviamente, del Derecho Constitucional no escapa a esta situación. Efectivamente, partiendo del hecho de que el origen del Estado y del ordenamiento jurídico ha sido concebido y configurado por los hombres con exclusión de las mujeres, el ámbito jurídico-político ha sido y sigue siendo especialmente reacio a la inclusión de las temáticas de género -salvo en el último quinquenio, a propósito de la nueva normativa estatal sobre igualdad de mujeres y hombres-. A ello hay que añadir la presencia mayoritaria de profesores varones en las facultades de derecho, siendo además hombres los que conforman la dirección de las escuelas más influyentes que, en definitiva, van a marcar las líneas de actuación en las respectivas áreas del derecho, tanto en el ámbito de la docencia como en el de la investigación. Tal es así que en el plano docente y en la investigación del Derecho Constitucional, no se aplica el género de forma transversal y en lo que refiere al debate científico actual sobre el concepto y el método en Derecho Constitucional, cada vez más ausente, tampoco el género ha logrado penetrar. Estas cuestiones son las que se plantean exactamente en nuestra disciplina. Sobre la base de estos argumentos expuestos y ante la constatación de esta realidad, varias profesoras de Derecho Constitucional compartieron la necesidad de debatir sobre esta problemática, naciendo así la Red Feminista de Derecho Constitucional, cuyo objetivo principal es reivindicar la igualdad de mujeres y hombres en todos los ámbitos de desarrollo de la vida humana y, en particular:

- Eliminar las discriminaciones directas, indirectas y encubiertas existentes en los ámbitos de la docencia, la investigación y el ejercicio del poder en la Universidad que afectan a todas las personas comprometidas en la lucha por la igualdad

- Promover la efectividad de la igualdad real entre mujeres y hombres y la eliminación de la desigualdad histórica que tiene su base en la discriminación por razón de sexo
- Reformular las bases del actual conocimiento del Derecho, especialmente del Derecho Constitucional, para que tanto la investigación, el estudio y la enseñanza del mismo incorpore los aportes de la teoría feminista
- Integrar a la ciencia del Derecho las nuevas categorías elaboradas desde la perspectiva de género y difundirlas en el ámbito académico especialmente en la educación superior
- Promover la eficacia en la aplicación de los instrumentos jurídicos internacionales, comunitarios, nacionales, autonómicos y locales para alcanzar la igualdad real entre mujeres y hombres en el ámbito académico

Para la consecución de sus objetivos, la **Red Feminista de Derecho Constitucional** lleva a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

- Desarrollar proyectos de investigación, organizar actividades académicas tales como encuentros, seminarios, conferencias, cursos, publicaciones; así como informes y datos estadísticos sobre la situación de los estudios de género en la ciencia del Derecho y el avance de la igualdad entre mujeres y hombres en la educación en general
- Promover redes europeas, de ámbito regional e internacional, para el estudio, la investigación y la reelaboración de las ciencias sociales y jurídicas, especialmente en los planos de Derecho Público y Constitucional
- Colaborar con distintas asociaciones y ONGs internacionales, nacionales y locales en la protección y promoción de la igualdad real de mujeres y hombres, muy especialmente, en el ámbito académico
- Concurrir en iniciativas con otras Redes y organizaciones que persigan los mismos fines que los de la Red Feminista de Derecho Constitucional

7. 2. La Red feminista de derecho constitucional. Un ejemplo de trabajo en red

Como más arriba hemos indicado, la ausencia de perspectiva de género en Derecho Constitucional fue el principal determinante del surgimiento de la

Red Feminista de Derecho Constitucional. En aquel primer encuentro, cuya convocatoria fue modesta, acorde con la escasa financiación de que disponíamos desde el Seminario Universitario de Derechos de las Mujeres del Área de Derecho Constitucional de la Universidad de Alicante²¹, las observaciones sobre la asignatura desde el plano de la igualdad eran tan coincidentes entre todas las convocadas que la decisión de crear una Red para trabajar conjuntamente fue unánime. Se elaboró y difundió así el I Manifiesto de la Red Feminista de Derecho Constitucional, como resultado de aquel primer encuentro:

“MANIFIESTO DE CONSTITUCIÓN DE LA RED 2004

Habiendo constatado:

1.- Que en la docencia, la investigación y el ejercicio del poder en la Universidad existe un alto grado de discriminación directa, indirecta y encubierta que afecta a todas las personas comprometidas en la lucha por la igualdad, consecuencia de la visión sexista imperante en la propia estructura académica.

2.- Que el no reconocimiento del valor científico de los estudios de género supone que la configuración de nuestra área de conocimiento sea manifiestamente acientífica, por no ajustarse a las previsiones de la normativa internacional y comunitaria en esta materia y a las posibilidades que abre nuestra Constitución y nuestros respectivos Estatutos de Autonomía.

3.- Que esta falta de reconocimiento impide una correcta evaluación de la labor llevada a cabo por todas las personas que nos dedicamos a esta tarea.

4.- Que una docencia como la actualmente institucionalizada, que ignora la perspectiva de género, perpetúa un déficit histórico en la formación de las personas que desarrollaran su vida profesional en el ámbito del Derecho, con el consiguiente empobrecimiento de la inteligencia humana, que se cierra así, caminos para hacer de nuestra sociedad la democracia avanzada propugnada en el Preámbulo de nuestra Constitución y la igualdad transversal prevista en la futura Constitución Europea.

²¹ Dicho Seminario fue fundado en 1994 por la profesora Julia Sevilla Merino durante su estancia en la Universidad de Alicante como profesora asociada de Derecho Constitucional, al tiempo que desempeñaba el cargo de Adjunta Primera del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Por todo ello, estamos convencidas de que el avance en la aplicación de la perspectiva y estudios de género amparada en nuestro marco constitucional y comunitario, de conformidad con la normativa vigente y la convergencia en el Espacio Europeo de Educación Superior, redundará necesariamente en el avance y consolidación de los derechos de todas las personas.

*En consecuencia, entendemos la necesidad de la constitución de la **RED FEMINISTA DE DERECHO CONSTITUCIONAL** para contribuir a la promoción y defensa de las acciones que favorezcan la igualdad en la Universidad y en la sociedad.”*

La Red Feminista de Derecho Constitucional elaboró y difundió un II Manifiesto en términos similares en el marco del Congreso Internacional “El Estado autonómico. Integración, solidaridad, diversidad. 25 Aniversario del Estatuto de Autonomía del País Vasco”, celebrado en Bilbao en noviembre de 2004:

“La Red Feminista de Derecho Constitucional,

Habiendo constatado:

1.- Que en la docencia, la investigación y el ejercicio del poder en la Universidad existe un alto grado de discriminación directa, indirecta y encubierta que afecta a todas las personas comprometidas en la lucha por la igualdad, consecuencia de la visión sexista imperante en la propia estructura académica.

2.- Que el no reconocimiento del valor científico de los estudios de género supone que la configuración de nuestra área de conocimiento sea manifiestamente acientífica, por no ajustarse a las previsiones de la normativa internacional y comunitaria en esta materia y a las posibilidades que abre nuestra Constitución y nuestros respectivos Estatutos de Autonomía.

3.- Que esta falta de reconocimiento impide una correcta evaluación de la labor llevada a cabo por todas las personas que realizamos estudios de género y/o aplicamos la perspectiva de género en la investigación

Con ocasión de la celebración del Congreso “El Estado Autonómico. Integración, solidaridad, diversidad”,

Manifiesta

I. Que es objetivo prioritario de las componentes de la Red:

- La introducción de la perspectiva de género en el conocimiento científico.

- La introducción de la perspectiva de género en la revisión de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía, así como la constatación de la insuficiencia de la perspectiva de género en el proyecto de Constitución para Europa, pese a los avances realizados en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

- La necesidad de revisar el lenguaje y la terminología de los textos constitucionales, estatutarios y legales.

- La deconstrucción del Derecho en términos de igualdad de género a fin de que las normas jurídicas no reproduzcan la dominación social masculina, sino que sirvan para conseguir la igualdad real y efectiva de hombres y mujeres.

II. Nuestra absoluta repulsa a toda forma de violencia contra las mujeres como manifestación extrema de la persistente situación de desigualdad real entre mujeres y hombres fruto de la visión androcéntrica de nuestra sociedad.

Bilbao, 26 de noviembre de 2004”

Dicho manifiesto fue firmado por la totalidad de participantes en dicho Congreso y fue el motivo principal de que la Red Feminista de Derecho Constitucional fuera coorganizadora, junto al Instituto Nacional de Administración Pública, del Congreso Internacional celebrado en abril de 2005, “Género, Constitución y Estatutos de Autonomía”, además de encargarle el “Informe sobre las bases para la incorporación de la perspectiva de género en las reformas de los Estatutos de Autonomía”. Las actas del Congreso y el citado informe constituyeron la primera publicación de la Red, coordinada por su Presidenta, la profesora Julia Sevilla Merino, y por la profesora Teresa Freixes Sanjuán, también integrante de la RED. (*Género, Constitución y Estatutos de Autonomía*, INAP, Madrid, 2005).

En verano de 2005, con ocasión del II Encuentro de Profesoras de Derecho Constitucional, la Red Feminista de Derecho Constitucional se constituyó formalmente como asociación, por estimar que la falta de estructuras formales diluyen y, en ocasiones, impiden llevar a cabo acciones

con carácter efectivo. Sin embargo, ello sólo constituyó una pequeña parte del Encuentro en el que, bajo el título **Mujeres y derecho. La perspectiva de género en derecho constitucional**, se debatieron propuestas para las reformas de los programas de estudio del Derecho Constitucional y se discutió sobre la viabilidad de establecer la transversalidad de la perspectiva de género en la metodología de la enseñanza, estudio e investigación en el Derecho Constitucional.

En esas fechas la Red Feminista de Derecho Constitucional había recibido del Ministerio de la Presidencia del Gobierno el encargo de elaborar una publicación para dar a conocer la actividad parlamentaria de las mujeres que fueron diputadas y senadoras en la Legislatura constituyente. Era ésta una de las 54 medidas de impulso a la igualdad aprobadas por el Consejo de Ministros con motivo del 8 de marzo de 2005²². Para la realización de este encargo tuvimos el privilegio de mantener en el Senado, en enero de 2006, un encuentro con las parlamentarias de la legislatura constituyente. El libro, coeditado por el Ministerio de la Presidencia y las Cortes Generales, “Las mujeres parlamentarias en la Legislatura Constituyente”, fue formalmente presentado en la Sala Clara Campoamor del Congreso de los Diputados, por el Presidente de dicha Cámara, el Presidente del Senado y la Vicepresidenta Primera del Gobierno el 12 de junio de 2007. Posteriormente ha sido presentado en diversos lugares, como el Parlamento Balear o la Universidad de Valencia.

Motivadas por este trabajo, y de acuerdo con los objetivos de nuestra Red, abordamos un nuevo reto que suponía la continuidad de ese primer arduo pero gratificante trabajo: analizar en profundidad la labor de las parlamentarias durante la Primera Legislatura (1979-1982). Dicho trabajo ha sido merecedor en diciembre de 2008 del II Premio “Mujer y Parlamento Clara Campoamor”, que otorgan anualmente las Cortes Generales y la Vicepresidencia del Gobierno a aquellos trabajos especialmente relevantes para «dar a conocer la actividad política de las mujeres a lo largo de la historia y mostrar la relevancia de su participación pública y política y la actividad parlamentaria». Actualmente se encuentra en imprenta y será la tercera publicación de la Red Feminista de Derecho Constitucional.

En nuestro ya tradicional encuentro, aunque sólo fuera el tercero, en verano de 2006, retomamos los debates sobre lo que no ha dejado nunca de

²² Orden del Ministerio de Presidencia 525/2005, de 7 de marzo (B.O.E. de 8 de marzo de 2005, nº 57, p. 8111).

ser el hilo conductor de nuestra actividad: la perspectiva de género en el Derecho Constitucional. Tras hacer un balance de las actividades investigadoras y docentes tendentes a la introducción de la perspectiva de género en el Derecho Constitucional, valoramos las posibilidades que en este sentido abría la futura Ley Orgánica de Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, por entonces sólo un anteproyecto. Ante el anuncio de la celebración por parte del Ministerio de Educación y de la Secretaría General de Políticas de Igualdad, en noviembre de 2006, del I Congreso sobre los Estudios de las Mujeres, de Género y Feministas, nuestro trabajo se centró en la elaboración de una propuesta de asignatura, que, siguiendo las recomendaciones del Instituto de la Mujer, denominamos “Análisis de género en Derecho Constitucional”, como asignatura obligatoria de 3 créditos para grado en Derecho y, eventualmente, otros grados de rama de Ciencias Sociales y Jurídicas²³.

La aprobación de la Ley Orgánica de Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres en abril de 2007 impuso la agenda de nuestro IV Encuentro en verano de 2007. No sólo se hizo un análisis de la misma, sino que se debatió el presunto rechazo social a la misma evidenciado por su puesta en cuestión a través de los medios de comunicación y, sobre todo, por el anuncio de la interposición de recurso de inconstitucionalidad por parte del grupo parlamentario popular. En consecuencia, aprobamos las siguientes conclusiones:

“La Ley de Igualdad garantiza la igualdad política exigida por la Constitución española, que la construye como igualdad compleja integrando los artículos 1.1, 9.2 y 14. Esta igualdad política, expresión del Estado Social y Democrático de Derecho que la Constitución establece, no solo no prohíbe sino que exige la creación de las condiciones de igualdad, en nuestro caso igualdad de mujeres y hombres, que abarca tanto un trato legislativo diferenciado como otras políticas públicas y la equidad de género en la aplicación del Derecho.

Los intentos de considerar esta Ley como inconstitucional manifiestan un profundo desconocimiento de la transformación del Estado liberal del siglo XIX en un Estado Social y Democrático de Derecho. Asimismo demuestran ignorancia en el manejo de la normativa internacional, comunitaria y en la propia interpretación de todas las potencialidades transformadoras de la igualdad política que propugna la Constitución Española, que ya en su Preámbulo quiere asegurar a todas las

²³ Edición electrónica por el Instituto de la Mujer, Ministerio de Igualdad. NIPO:207-08-004-X. Catálogo General de Publicaciones Oficiales: <http://www.060.es>. La propuesta de la Red Feminista de Derecho Constitucional en pp. 267-271.

personas una digna calidad de vida. Tanto la normativa de Naciones Unidas como la de la Unión Europea, y las Constituciones surgidas tras las II Guerra Mundial adoptan ya el concepto de igualdad compleja, aunando la insuficiente igualdad formal del siglo XIX con el mandato a los poderes públicos de crear las condiciones de igualdad real y efectiva.

La dignidad de la persona y los derechos que le son inherentes, son fundamento del orden político y de la paz social, como establece el artículo 10.1 de la Constitución y la normativa internacional y comunitaria que incorpora el artículo 10.2. Garantizar el ejercicio de estos derechos es deber del Estado, que mediante esta Ley desarrolla, entre otros, el derecho a la participación política, en condiciones de igualdad, de mujeres y hombres.”

Tras poco más de un año de vigencia de la Ley de Igualdad y de la LOMLOU y más de tres de la Ley de Medidas Integrales contra la Violencia de Género, inmersas ya todas las universidades españolas en el proceso de adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior, celebramos nuestro V Encuentro, dedicado en esta ocasión a la incorporación de la igualdad de mujeres y hombres en el EEES. Se aprobaron las siguientes conclusiones:

“Conclusiones del V encuentro de la Red feminista de Derecho Constitucional

Biar 25, 26 y 27 de junio 2008

1.- Entendemos necesario integrar el principio de igualdad en las políticas de educación y fomentar la enseñanza sobre el alcance y significado de la igualdad de mujeres y hombres en la educación superior -tal y como se ha reflejado en las diferentes Leyes aplicables al ámbito universitario- para que la formación en cualquier actividad profesional, especialmente en las ciencias jurídicas, contribuya al conocimiento y desarrollo de la igualdad de mujeres y hombres.

2.- Sin embargo, consideramos que la normativa por la que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias -Real Decreto 1393/2007- no garantiza que en cada una de las ramas de conocimiento contempladas figure una materia que cumpla con las exigencias de igualdad de mujeres y hombres.

3.- Decidimos proponer a las Universidades que incorporen, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, un asignatura obligatoria impartida en el primer curso, con seis créditos ECTS: **La igualdad de mujeres y hombres: valor, principio y derecho.** El contenido de la asignatura

propuesta es: Teorías de la construcción social del género; metodología para el análisis de las ciencias sociales y jurídicas desde la perspectiva de género; igualdad y no discriminación en el Estado social y democrático de derecho; y políticas públicas de igualdad.

4.- Acordamos elaborar el programa completo de la asignatura propuesta, que será publicado en la página web de la Red feminista de Derecho Constitucional (www.feministasconstitucional.org).

No queremos dejar pasar la oportunidad de manifestar nuestra disconformidad con la desaparición del Plan sectorial de I+D+I de estudios de género del Instituto de la Mujer. Asimismo, hacer pública nuestra satisfacción por las recientes decisiones del Tribunal Constitucional sobre la constitucionalidad de los preceptos recurridos de la Ley de Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres y Ley de Medidas Integrales contra la Violencia de Género, posiciones defendidas por parte de la doctrina, entre las que nos encontramos las miembros de la Red Feminista de Derecho Constitucional”.

Y precisamente en este punto nos encontramos, en la elaboración de un programa de la asignatura propuesta (que básicamente no difiere tanto de la anteriormente citada que presentamos al I Congreso de Estudios de las Mujeres, Feministas y de Género en noviembre de 2006). No parece factible, por muchas razones, adoptar una asignatura coincidente en las diversas universidades que ofrecen el título de grado en Derecho, pero esperamos que resulte una herramienta útil para nuestro objetivo principal: la introducción de la perspectiva de género en Derecho y, más concretamente, en Derecho Constitucional. Objetivo que defendemos activamente, como se desprende de nuestra pública postura ante la decisión de la ANECA de no verificar el título de Grado en Igualdad presentado por la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid, a propuesta del Instituto de Derecho Público y que a continuación reproducimos:

“El Espacio Europeo de Educación Superior permite, entre otras cuestiones, crear nuevas titulaciones de acuerdo a las demandas que plantea la sociedad del siglo XXI. Una de ellas, de especial relevancia, consiste en hacer disminuir las desigualdades existentes todavía entre mujeres y hombres, con el objetivo de que el sexo femenino encuentre en la realidad social y política el lugar que por su peso específico le corresponde. Se deben erradicar estereotipos, roles y planteamientos asentados durante siglos en nuestra sociedad para lograr que las mujeres dejen de ser súbditas y logren ser ciudadanas con plenitud de

derechos. Las Universidades que dediquen sus esfuerzos a estos logros coadyuvarán a introducir entre sus contenidos índices de calidad académica.

La Ley Orgánica de Igualdad Efectiva de 22 de marzo de 2007 supone un hito novedoso y pionero en el Occidente democrático a la hora de elevar a categoría de normas jurídicas de carácter obligatorio un amplio elenco de políticas –tanto en el ámbito público como en las relaciones privadas- encaminadas a conseguir la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres. En su Capítulo II dicha norma dedica una serie de preceptos a regular la educación para la igualdad de mujeres y hombres. Educación en igualdad que será imprescindible llevar a la práctica en los currícula y en todas las etapas educativas, dirigidas a la formación permanente, tanto del alumnado como del propio profesorado. Se dedica especial atención, en el artículo 25, a la igualdad en el ámbito de la educación superior y, en consecuencia, se obliga a introducir en los planes de estudio procedentes las correspondientes enseñanzas en materia de igualdad entre mujeres y hombres; a crear postgrados específicos en esta materia, que cada curso académico se van incrementando, y a realizar estudios e investigaciones especializadas sobre esta temática. La importancia de la norma es tal que modifica unas veinte leyes de nuestro ordenamiento jurídico y afecta a ámbitos muy diferentes: sociales, jurídicos, científicos, artísticos, mundo de la empresa...

A día de hoy, sobre estos estudios, las Universidades han ofertado Títulos Propios, Másteres, Programas de Doctorado, Cursos Extraordinarios y de Formación Continua... pero los contenidos que en ellos se analizan es muy difícil que puedan cubrir en su totalidad de temas el conjunto de los contemplados en la Ley de Igualdad. La formación completa de profesionales en esta materia, que velen por la correcta aplicación de la norma y la consecución de los objetivos en ella planteados, aconseja ampliar el número de créditos que se ofertan en un P.O.P.

NO SOBРАН GRADOS EN IGUALDAD, y por ello, nos solidarizamos con la iniciativa del Instituto de Derecho Público y la Universidad Rey Juan Carlos de impulsar unos estudios en la materia. Pero, eso sí, el contenido transversal de la igualdad que impregna todas las acciones políticas y todos los ámbitos de la vida humana, aconseja que tengan un carácter multidisciplinar las materias que se deben impartir. La clave de bóveda ha de constituirse por las normas jurídicas que dan respuestas a los problemas sociales y ofrecen soluciones para erradicar la desigualdad y la violencia de género como una manifestación concreta de la misma. Pero, la correcta comprensión de dichas normas obliga a estudiarlas desde la óptica de planteamientos históricos, sociológicos, psicológicos, filosóficos...

Desde el feminismo académico en que milita la Red Feminista de Derecho Constitucional defendemos la necesidad de estudios de Grado en Igualdad, sobre todo en un momento en que asistimos con cierta pasividad a la aprobación de nuevas titulaciones, adaptadas al proceso de Bolonia, donde brillan por su ausencia las asignaturas con contenido de género. La existencia de un Grado en Igualdad –por su amplitud y mayor generalidad en las materias- para la posterior especialización no deben ser óbice en los correspondientes estudios de Máster-Doctorado. La Constitución Española de 1978, en sus artículos 1.1, 14 y 9.2 permite entender la igualdad como valor superior, como derecho subjetivo y como principio promocional para lograr la igualdad real y efectiva. Los contenidos de estas normas tendrían un significado nominal sin los correspondientes instrumentos jurídicos para llevarlas a la práctica. A velar por la correcta aplicación de los mismos se dedicarán las y los Agentes de Igualdad formados al efecto. A un mayor grado de formación le corresponderán mejores logros en la gestión de las funciones que le sean encomendadas y siempre saldrán beneficiada la pretendida igualdad entre mujeres y hombres. Tal es el objetivo de estos estudios de Grado.

Junio 2009

7. 3. Construir el eees en igualdad, objetivo de la red feminista de derecho constitucional.

Recapitulando, y por lo que se refiere a la temática general de este Seminario y al título concreto de esta Mesa, la Red Feminista de Derecho Constitucional viene realizando, desde su constitución, todas las actuaciones necesarias para la consecución de la igualdad de mujeres y hombres en los nuevos títulos del EEES.

El proceso de definición del EEES, desde la declaración inicial de Bolonia, señala que en el proyecto de una Europa unida, de construcción de una nueva ciudadanía europea, el conocimiento, y por tanto, la Universidad, es un componente indispensable “capaz de dar a sus ciudadanos las competencias necesarias para afrontar los retos del nuevo milenio, junto con una conciencia de compartición de valores y pertenencia a un espacio social y cultural común”.

En el marco de esa nueva ciudadanía, el principio de igualdad de mujeres y hombres, así como la creación de relaciones simétricas entre ambos, como principio imprescindible para el desarrollo de una sociedad más justa y de prevención de la violencia, ha recibido atención prioritaria en los

diferentes *corpora* jurídicos que se han elaborado últimamente, tanto a nivel europeo, como en el ámbito español, donde el derecho a la igualdad de los artículos 14 y 9.2 de la Constitución se ha desarrollado a través de leyes estatales y autonómicas que recogen la necesidad de lo que ya, en el plano educativo, se establecía en la Declaración de Ministros de Educación celebrada en Berlín en 2003, contemplando la introducción de la perspectiva de género como corriente principal (mainstreaming) del diseño de los programas, los sistemas de evaluación y las estructuras académicas, como garantía de que la enseñanza superior pueda responder a la necesidad de formar los nuevos perfiles profesionales.

Por todo ello, en el momento presente, ante la reforma del EEES, los nuevos planes de estudios no pueden eludir la inclusión de enseñanzas que permitan conocer las causas de la desigualdad, buscar soluciones para lograr la igualdad de mujeres y hombres y por tanto una sociedad, del siglo XXI, más integrada y democrática.

En consecuencia, los nuevos títulos universitarios, coherentemente con el principio de igualdad de mujeres y hombres y el cumplimiento de la normativa al mismo referida, deberán garantizar los conocimientos, las destrezas y las competencias esenciales para el desarrollo de la igualdad entre mujeres y hombres a través de la inclusión de la perspectiva de género como competencia declarada en los objetivos de cada título. A ello no puede ser ajena nuestra disciplina, el Derecho Constitucional.

Anexo I. Evaluación de las propuestas de Títulos por la ANECA

La evaluación de las propuestas de títulos serán verificados por el Consejo de Universidades, siendo la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) la encargada de establecer los protocolos de verificación y acreditación de los mismos y elaborar el informe de evaluación.

La ANECA, según este requerimiento, recoge en el documento adjunto al enlace, los protocolos necesarios para este proceso de evaluación y

verificación de los planes de estudios, según un conjunto de criterios y directrices de calidad.

http://www.aneca.es/active/docs/UPR_Protocolo%20y%20Plantilla%20Versión%20CU_V4_GRADO_071203.pdf

Esta evaluación de las propuestas de títulos introduce, como criterio y directriz de calidad, la inclusión en todos los planes de estudios de materias relativas a la igualdad entre hombres y mujeres, igualdad de oportunidades y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y los valores propios de una cultura de la paz y de valores democráticos.

Tal como recoge la ANECA en el PROTOCOLO DE EVALUACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE TÍTULOS UNIVERSITARIOS OFICIALES dispone que los objetivos generales “deberán definirse teniendo en cuenta los derechos fundamentales y de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, los principios de igualdad de oportunidades y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y los valores propios de una cultura de la paz y de valores democráticos”.

Siguiendo con el Protocolo de la ANECA, en el apartado 5 se establece, en relación a la *PLANIFICACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS*, que la propuesta deberá incluir:

“... enseñanzas relacionadas con los derechos fundamentales y de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, con los principios de igualdad de oportunidades y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y con los valores propios de una cultura de la paz y de valores democráticos”.

Por todo ello consideramos, importante la inclusión en los planes de estudios del Grado, de materias relativas a la igualdad, la paz y los valores democráticos. En este orden de cosas, el conjunto de disposiciones normativas a tener en cuenta para su aplicación en el momento de la

elaboración de los nuevos planes de estudio de grado en este ámbito, se recoge de forma destacada en las normas de ámbito estatal relacionadas en el anexo II.

Anexo II. Normativa estatal, valenciana y universitaria en materia de igualdad de mujeres y hombres

Estatal:

Ley 30/2003 sobre medidas de valoración de impacto de género en las disposiciones normativas del gobierno.

Es imposible su aplicación y desarrollo sin la formación necesaria de las y los diferentes agentes y responsables.

L.o. 1/2004 sobre medidas de protección integral contra la violencia de género.

-Art. 4.7: "Las universidades incluirán y fomentarán en todos los ámbitos académicos la formación, docencia e investigación en igualdad de género y no discriminación de forma transversal"

L.o. 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

- Art. 20: adecuación de estadísticas y estudios

- Art. 23: educación para la igualdad de mujeres y hombres

- Art. 24: integración del principio de igualdad en la política de educación

- Art. 25: la igualdad en el ámbito de la educación superior:

"Art. 25.1. En el ámbito de la educación superior, las Administraciones públicas en el ejercicio de sus respectivas competencias fomentarán la enseñanza y la investigación sobre el significado y alcance de la igualdad entre mujeres y hombres.

2. En particular, y con tal finalidad, las Administraciones públicas promoverán:

a) La inclusión, en los planes de estudio en que proceda, de enseñanzas en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

b) La creación de postgrados específicos.

c) La realización de estudios e investigaciones especializadas en la materia."

- Art. 61: formación para la igualdad en el ámbito de las Administraciones Públicas.

Comunidad Valenciana

Ley 9/2003, de 2 de abril, de la generalitat, para la igualdad entre mujeres y hombres

- Art. 8: Formación para la igualdad.

- Art. 9: Promoción en la universidad de la igualdad de oportunidades: "A tal efecto, el Gobierno Valenciano financiará en colaboración con las

universidades valencianas, actividades anuales para la promoción de asignaturas y proyectos docentes con un enfoque de género. Las universidades deben promover la implantación de asignaturas y realización de proyectos docentes que incorporen la perspectiva de género”.

Universitaria

L.O. 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la L.O. 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades (LOMLOU)

- **Preámbulo:** Que la Universidad sea “transmisora esencial de valores ante el reto de la sociedad actual para alcanzar una sociedad tolerante e igualitaria, en la que se respeten los derechos y libertades fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres”.

- Art. 13. Último párrafo: “Los estatutos establecerán las normas electorales aplicables, las cuales deberán propiciar en los órganos colegiados la presencia equilibrada entre mujeres y hombres” (aplicable a los órganos colegiados que obligatoriamente han de existir -Consejo Social, Consejo de Gobierno, Claustro Universitario, Juntas de Escuela y Facultad y Consejos de Departamento- y a todos los que existan o se creen en las universidades).

- Art. 27.bis. Entre las funciones que corresponden a la Conferencia General de Política Universitaria está la de:

“e) Coordinar la elaboración y seguimiento de informes sobre la aplicación del principio de igualdad de mujeres y hombres en la universidad”

- Art. 41.1. “La universidad desarrollará una investigación de calidad y una gestión eficaz de la transparencia del conocimiento y la tecnología, con los objetivos de contribuir al avance del conocimiento y del desarrollo tecnológico, la innovación y la competitividad de las empresas, la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía, el progreso económico y social y un desarrollo responsable equitativo y sostenible, así como **garantizar el fomento y la consecución de la igualdad**”.

- Art. 41.4. “Se promoverá que los equipos de investigación desarrollen su carrera profesional fomentando una presencia equilibrada entre mujeres y hombres en todos sus ámbitos”.

- Art. 46.2. Referente a los derechos y deberes de los estudiantes:

“b) La igualdad de oportunidades y no discriminación por razones de sexo, raza, religión o discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social en el acceso a la universidad, ingreso en los centros, permanencia en la universidad y ejercicio de sus derechos académicos.

(...)

j) Recibir un trato no sexista”.

- Art. 57.2. Prevé la composición equilibrada entre mujeres y hombres de las comisiones para la acreditación nacional. Estas previsiones son aplicables a

los arts. 59 y 60 (CU y TU). **Por lo que respecta a cada universidad, esta exigencia está presente en el art. 62.3, relativo a la composición de las comisiones de selección en los concursos para el acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios.**

- Art. 64.1. “En los concursos de acceso quedarán garantizados, en todo momento, la igualdad de oportunidades de los candidatos y el respeto a los principios de mérito y capacidad.”

- D.A. Duodécima: unidades de igualdad de género.

RD 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios.

- Art. 6.3: “La composición de las comisiones de acreditación, de acuerdo con lo establecido en el art. 57.2 de la LOMLOU, deberá procurar una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas”

RD 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios.

- Art. 6.3: “La composición de las Comisiones de selección deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, procurando una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas”.

- Art. 8.1: En los concursos de acceso quedarán garantizados, en todo momento, la igualdad de oportunidades entre los aspirantes, el respeto a los principios de mérito y capacidad y el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres”.

R.D. 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

- Exposición de motivos: “Finalmente, se debe tener en cuenta que la formación en cualquier actividad profesional debe contribuir al conocimiento y desarrollo de los Derechos Humanos, los principios democráticos, los principios de igualdad entre mujeres y hombres, de solidaridad, de protección medioambiental, de accesibilidad universal y diseño para todos, y de fomento de la cultura de la paz”.

- Art. 3.5: “Entre los principios generales que deberán inspirar el diseño de los nuevos títulos, los planes de estudios deberán tener en cuenta que cualquier actividad profesional debe realizarse:

a) Desde el respeto a los derechos fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres, debiendo incluirse, en los planes de estudio en que proceda, enseñanzas relacionadas con dichos derechos.

b) Desde el respeto y promoción de los Derechos Humanos y los principios de Accesibilidad Universal y Diseño para Todos de conformidad con lo dispuesto en la disposición final décima de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, debiendo incluirse, en los planes de estudios en que proceda, enseñanzas relacionadas con dichos derechos y principios.

c) De acuerdo con los valores propios de una cultura de paz y de valores democráticos, y debiendo incluirse, en los planes de estudios en que proceda, enseñanzas relacionadas con dichos valores “.

SEGUNDO. METODOLOGÍAS, ESTRATEGIAS Y EXPERIENCIAS CONCRETAS EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO Y EL DERECHO CONSTITUCIONAL

En este segundo bloque temático, se ha incluido nueve ponencias del Seminario, a saber:

- “La creación de un entorno adecuado para el aprendizaje del Derecho constitucional”, por Miguel Presno, Prof Titular D^o. Constitucional, U. de Oviedo y Leonardo Álvarez, Prof^a colaborador D^o. Constitucional, U. de Oviedo
- “No casos, sino ‘pasos’ en la enseñanza de derechos fundamentales”, Lorenzo Cotino, Prof. Titular D^o. Constitucional, U. de Valencia
- “Estrategias docentes en la enseñanza aplicada del Derecho Constitucional”, por Göran Rollnert Liern, Prof. Titular de D^o. constitucional, U. Valencia
- “Bolonia a la española: algunos placeres y muchos sinsabores”, por Francisco Javier Matia Portilla, Prof. Tit. D^o. constitucional U. Valladolid
- “De la evaluación de conocimientos a la evaluación de competencias en el EEES: Una experiencia desde el Derecho Constitucional”, por Itziar Gómez Fernández, Titular acreditada de D^o. constitucional. Letrada del Tribunal Constitucional
- “Los trabajos de fin de grado en las facultades de Derecho de la UCLM”, por José Luis García Guerrero, Departamento de Ciencia Jurídica y Derecho Público, UCLM-Albacete
- “‘Pràctica parlamentària’ y ‘Parlament Universitari’, dos experiencias complementarias de simulación en Derecho constitucional”, por Jordi Jaria i Manzano, Neus Oliveras Jané, Laura Román Martín, Profs. D^o. constitucional U. Rovira i Virgili (Tarragona)
- “Prácticas en las defensorías del pueblo: redefiniendo las prácticas externas en la docencia del Derecho Constitucional”, por José Julio Fernández Rodríguez, Prof. Titular D^o. Constitucional, U. Santiago de Compostela, Vicevaledor do Pobo
- “Reflexiones sobre la especial problemática de enseñar Derecho constitucional fuera de la facultad de Derecho”, Isabel Serrano Maíllo, Prof^a. Titular Interina D^o. constitucional, U. Complutense de Madrid